

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00170-00**, informando que obra solicitud proveniente de la codemandada. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud denominada "No darse por notificada del auto inadmisorio" promovida por la procuradora judicial de la demandada **SANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, visible en archivo 24 del plenario virtual.

Lo anterior, en primera medida a que, el auto de fecha 13 de mayo de la presente anualidad, sí se encuentra debidamente publicado y subido al micrositio, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156951/109486431/2021-170+Auto13Mayo2022.pdf/d82e7cbd-4e16-4aa3-8f37-e796e425d076>

Adviértase que la memorialista aduce haber revisado los estados del 12 al 24 de mayo de la presente anualidad, aportando impresiones como soporte de su afirmación, frente a lo cual basta con señalar que las consultas realizadas corresponden al Juzgado 32 Civil del Circuito y no a éste Despacho Judicial.

Adicionalmente se advierte que transcurrido más de 7 días hábiles desde que fue publicada el auto en el estado (16 de mayo de 2022) y que se consignó la anotación en el sistema de consulta de procesos Siglo XXI, pretende la demandada alegar inconsistencias, es decir cuando ya se encontraba vencido el término legal concedido para subsanar conforme orden impartida.

2. **TÉNGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta que no fue allegado escrito subsanatorio.
3. **RECHÁCESE** la demanda de reconvenición formulada por la señora **SANDRA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.
4. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora judicial de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones

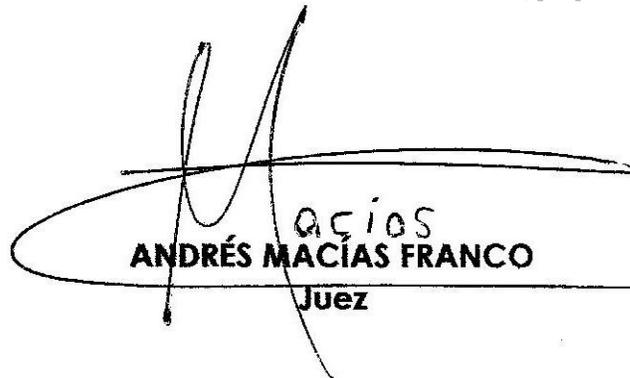
previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5. REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez